



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Quince (15) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLENY ZAMBRANO PINZON
DEMANDADO:	CRUZ ANTONIO PORTILLO BERMUDEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2011 00 527 00 (10.691).

Notificado personalmente el demandado señor CRUZ ANTONIO PORTILLO BERMUDEZ, transcurrido el término del traslado, sin que compareciera y habiéndose transcurrido el término para lo mismo, se mantuvo en silencio.

- Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar fecha de diligencia de audiencia para el día 20 de Noviembre DE 2019 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

- Téngase en cuenta que las partes deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Cítese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA Ofic. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA FAYSULI SANCHEZ BUENDIA
DEMANDADO:	WILLIE CARVAJAL PRADA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2016 00 501 00 (14.524).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS adelantada por la señora MARIA FAYSULI SANCHEZ BUENDIA contra el señor WILLIE CARVAJAL PRADA.

Del escrito allegado por parte del señor WILLIE CARVAJAL PRADA, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la señora María Faysuli, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 AGO 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2017-00499-00 (Int. 15235), promovido por BERTILDE MOLINA RAMIREZ y OTROS, respecto del causante SEGUNDO CAMACHO MARTINEZ.

Mediante sentencia del 18 de diciembre de 2018 este Juzgado aprobó el trabajo de partición de los bienes inventariados y adjudicados en la presente sucesión.

Señala el señor apoderado que se incurrió en error en el trabajo de partición al señalar el área del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-183700, informando que el área real, conforme la escritura pública es "27 hectáreas y 4082 M2".

Sin embargo revisado el trabajo de partición y al cotejarlo con la escritura pública 1187 de 2017 obrante a folios 21-26 del expediente y el correspondiente certificado de tradición que reposa a folios 9-11 del mismo, se observa que el área real del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-183700, es **57 hectáreas 4086 M2**.

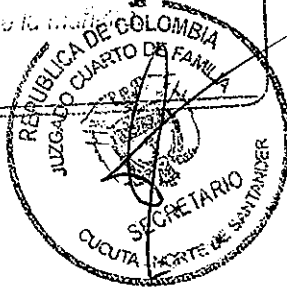
En consecuencia, conforme a la facultad otorgada en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el yerro que se cometió en el trabajo de partición presentado señalando que el área real del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-183700, inventariado, avaluado y adjudicado en este proceso conforme a la sentencia señalada, es **57 hectáreas 4086 M2**. Remítase copia del presente auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se proceda a la inscripción de la sentencia.

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 AGO 2019
Se notificó hoy al sub-entendido por la unión de
estado a los efectos de la ley.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Quince (15) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA MARISOL GALVIS VILLAMIZAR
DEMANDADO:	ALEX ALEGRIAS ORTIZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 543 00 - (15.915).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora MARIA MARISOL GALVIS VILLAMIZAR contra el señor ALEX ALEGRIAS ORTIZ.

1-. Del escrito allego por parte del apoderado de la demandante, visto a folio 109 del presente cuaderno, donde informa que el demandado incumplió con el acuerdo pactado en audiencia oral de fecha dos (2) de julio del año en curso, se anexa al expediente y se dispone seguir el trámite de la presente ejecución en contra del señor ALEX ALEGRIAS ORTIZ.

-. Téngase en cuenta el literal primero de la diligencia de audiencia, anterior.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcula, **16 AGO 2019**

Se notifica por el presente por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demandad de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019- 00106-00 (16084), promovida por el señor OLMAN ANDRES VARGAS a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA DIONICIA DIAZ RANGEL, con relación a la niña MARIAN SOPHIA VARGAS DIAZ.

De la aclaración del informe social visto a folio 83 y del informe pericial de la clínica forense remitido por Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses (fol 85), se disponer agregarlos al proceso y ponerlos en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente. Término tres (3) días. Cítense

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, representing the signature of Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 AGO 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por conclusión de
estado a las oficinas de la mancomunidad
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Designación de Guardador, y curador especial, radicado No. 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00390– 00 (16368), promovida por la señora MILDRED NOHORAIMA PEREZ BUITRAGO, respecto de la menor de edad MARIA JOSE PEREZ CANAL, a través de apoderado judicial.

Como quiera que se observa que en la demanda la parte actora informa desconocer la dirección de los parientes maternos LUIS Y EULICES CANAL, abuelo y tío de la menor de edad y por error involuntario no se ordenó emplazarlos, Tampoco se fijó fecha para audiencia y no se ordenó la notificación de la señora Alcira Torres quien tiene los cuidados de la menor, se procede a adicionar el auto admisorio de fecha agosto 02 de 2019, en el sentido de:

PRIMERO: Ordenar emplazar a los señores LUIS Y EULICES CANAL, abuelo y tío de la menor de edad MARIA JOSE PEREZ CANAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ALCIRA TORRES quien está a cargo de los cuidados de la menor de edad MARIA JOSE PEREZ CANAL

TERCERO: Oír en interrogatorio a la demandante MILDRED NOHORAIMA PEREZ BUITRAGO y en declaración a las señoras SANDRA MILENA ANDRADE PEÑALOZA, MARÍA EMMA CASTILLO GARCÍA Y ADRIANA ZULEYMA PEREZ BUITRAGO, Igualmente a la menor de edad MARIA JOSE PEREZ CANAL según lo solicitado por la parte demandante, advirtiendo que sólo se recepcionará 2 testimonios por cada hecho, de conformidad con lo citado en el inciso segundo del art 392 del C.G.P., y la menor será asistida por la Defensora de Familia. Para lo anterior se fija el próximo Veintuno (21) de Noviembre de 2019 a la hora de las 10:00 a.m. Cítense.

CUARTO: Discernir el cargo a curadora especial designada en provisionalidad y autorizarla para realizar el trámite relacionado con la póliza de vida.

QUINTO: Notificar el presente proveído a la señora DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA.

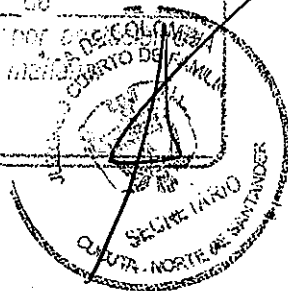
SEXTO: Requerir a la a la apoderada que debe dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, conforme lo preceptuado en el art. 78 núm 7 y 8 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 AGO 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por el cual se
estubo a las órdenes de la familia
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00306-00 (Int. 16284), promovido por la señora ANGIE YUSNEY RAMIREZ ZARATE, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, con relación al niño JHOAN SEBASTIAN RAMIREZ ZARATE.

De conformidad con el certificado remitido por el instituto de Medicina Legal respecto de la inasistencia del demandado a la prueba de genética (Fol 19-20), se dispone agregarla al proceso y ponerla en conocimiento de la demandante, por el término de tres (3) días para lo que estime conducente, lo mismo se hará al demandado al momento de su notificación.

Como quiera que el demandado no se hizo presente a la toma de muestras de ADN, se procede a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que las partes y el menor de edad, deben comparecer al INML el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE de 2019 a la hora de las 8: 00 A.M. Comuníquese.

Por otra parte se observa que la citación del art 291 del C.G.P. enviada por la notificadora del Juzgado al demandado fue devuelta por la empresa de mensajería 472 con la anotación destinatario desconocido, se ordena REQUERIR a la parte actora para que aporte la dirección correcta del mismo, una vez aportada se procederá a remitir dicha notificación y la citación a la prueba de genética, en razón del amparo de pobreza concedido a la demandante.

Notifíquese por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 AGO 2019** de _____
Se notificó por el medio ordenado por anotación de
casos a las partes de la demanda.
El Secretario _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Designación de Guardador Radicado No. 54 001 31 60 004 2019 00406 00 (16384), promovida por las señoras VICTORIA BAUTISTA DE MUÑOZ Y SANDRA YAJAIRA MUÑOZ BAUTISTA, respecto del adolescente CESAR LEONARDO MUÑOZ BAUTISTA, a través de apoderada judicial.

- Revisada la demanda y sus anexos se observa que no se aportó la relación de parientes del adolescente, con el fin de ser notificados del presente diligenciamiento, debiendo allegar nombre y dirección física y electrónica de los mismos, conforme al art. 54 del C. G. del P. y 586 del C. G. del P., en caso de existir.

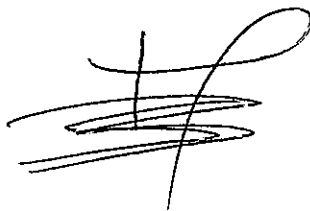
Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

SEGUNDO: Reconocer a la Doctora LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES como apoderada judicial de la demandante.

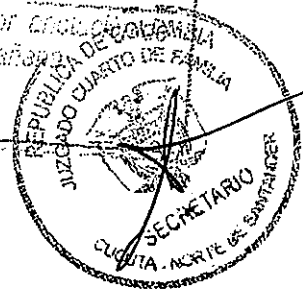
COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 AGO 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por cancelación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ESPERANZA OMAÑA FLOREZ
DEMANDADO:	JAIME SAMUEL AREVALO GUTIERREZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2003 00 337 00 (6243).

De conformidad con lo manifestado por la joven LEIDY DANIELA AREVALO OMAÑA, mediante escrito allegado al despacho el día 12 de Julio del año en curso, visto a folio 102 ídem, como hija de las partes, manifiesta que exonera a su señor padre JAIME SAMUEL AREVALO GUTIERREZ, de la cuota alimentaria fijada.

Por lo anterior, se dispone aceptar la solicitud realizada por la joven LEIDY DANIELA AREVALO OMAÑA, como hija de JAIME SAMUEL AREVALO GUTIERREZ, respecto a la exoneración de la cuota de alimentos que figura a nombre de este último y a favor de ella misma.

Por lo expuesto, el **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de la cuota de alimentos fijada al señor JAIME SAMUEL AREVALO GUTIERREZ, respecto de su hija LEIDY DANIELA AREVALO OMAÑA, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas por cuenta de este proceso respecto de la cuota alimentaria de su hija LEIDY DANIELA AREVALO OMAÑA, quedando vigente la de DIEGO FERNANDO y ADRIANA PAOLA AREVALO OMAÑA.

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo al pagador de la Secretaria de Educación Departamental, de Norte de Santander, comunicándole que de ahora en adelante se sirvan, descontar de lo devengado por el señor Arévalo Gutiérrez, solo el 33.33% salvo descuentos legales, igualmente de las cesantías e indemnizaciones.

**TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA
 TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 78, UNA VEZ EN FIRME DEVUELVA
 AL MISMO.**

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 AGO 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
SECRETARIO
CÚCUTA - NOVIEMBRE DE 2019